



VII.
CINCO AJUSTES
EN
CUESTIONES
DE GESTIÓN

VII.

CINCO AJUSTES EN CUESTIONES DE GESTIÓN

Ya ves que en esta vida todo se acaba, esforzada lectora o lector. Ojo, no te preocupes que no me va a dar ahora por largarte un discursito filosófico, en plan Aristóteles. Lo que se está acabando es, quizá, tu capacidad de resistencia, pues te has tragado ya en esta parte del libro, las diez recomendaciones de carácter político, las seis sugerencias hacendísticas, los siete apuntes para una mejor defensa del Concierto, las cuatro líneas de mejora en los fundamentos del mismo y las seis propuestas para mejorar su difusión. ¡Increíble!

Si todavía no has quedado “*kaputt*” con las treinta y tres propuestas anteriores, te recomiendo que aguantes un poquito más, porque ya solo te quedan por superar los cinco ajustes que propongo en cuestiones que básicamente son de gestión. Por lo tanto, se trata de una parte más técnica que las anteriores. No te asustes, porque espero que te interesen los puntos que voy a tocar. Son los siguientes:

- Identificar y cortar radicalmente conductas delictivas o impropias.
- Evitar graves errores de gestión que afectan a los contribuyentes.
- Mejorar la situación de los contribuyentes, cuando surgen conflictos entre las Administraciones.
- Mejorar el régimen de tributación de los grupos de sociedades, con filiales en territorio común y en el País Vasco.
- Terminar con el régimen privilegiado de tributación de determinados colectivos.

¿A que una vez vistos los temas no te han parecido tan horrorosos como pensabas? Ya has visto que, además de empezar por los delitos, he dejado para el final un capítulo que tiene tralla. ¡Vamos a hablar en él de “*panem et circenses!*”.

¿Que qué es eso? Veo que no has leído las famosas “Sátiras” del poeta Décimo Juno Juvenal que vivió en la época del Emperador Trajano. Como

castigo, no te cuento nada, ahora y te obligo a leer los cuatro capítulos anteriores antes de llegar a ese.

Perdona que sea tan cruel, pero eso ya lo sabías. Porque, si no, ¿cómo se me podría ocurrir escribir un libro tan torturador como éste?

36.- IDENTIFICAR Y CORTAR RADICALMENTE CONDUCTAS DELICTIVAS O IMPROPIAS

36.1. Una situación muy negativa

Con solo leer cualquier día alguno de los periódicos que puedes encontrar en el quiosco de la esquina, te habrás dado cuenta de la gran cantidad de escándalos de corrupción que están saliendo a la luz en España. Son múltiples y variopintos, muchos de ellos ya en fase de instrucción, o en la del juicio penal, en diversos Juzgados.

La sucesión de casos y más casos de corrupción (Gurtel, Bárcenas, Marbella, ERE, Noos, Aizoon, Palma Arena, políticos con cuentas en Suiza etc.) ha sido interminable y se puede resumir en 800 casos detectados en trece años, con dos mil personas detenidas²⁰³.

El gran caudal de casos explica la creciente atención que se viene prestando a estos temas por los medios de comunicación, un termómetro indicativo del interés que el tema suscita en la sociedad española. Como señala acertadamente el profesor del ESADE, Juan Ramis-Pujol²⁰⁴ *“en el pasado la población no estaba muy al corriente de las vergüenzas y los entresijos del poder. Hoy los medios de comunicación e internet facilitan un mayor acceso y difusión de la información. Surge así un problema adicional: **la ciudadanía percibe que la corrupción se generaliza y la impunidad es demasiado frecuente**”*.

No podía ser menos, porque, si las informaciones que he podido leer tienen algo de verdad –y me da el pálpito de que tienen mucha– se puede llegar a la tristísima conclusión de que miembros de diversos partidos políticos, banqueros, empresarios, sindicatos, e incluso altos estamentos del Estado, se han visto implicados en distintos casos de corrupción, siempre con ánimo de aumentar sus patrimonios, prevaliéndose de sus cargos.

Con ello, **la imagen de España ha quedado muy deteriorada**. Tal y como indica el **“Índice 2013 de Percepción de la Corrupción”** que publica la ONG “Transparencia Internacional”, España se situaba en el puesto 40 en un ranking formado por 177 países, iniciado por el país menos corrupto, Dinamarca²⁰⁵, – habiendo descendido en los últimos diecinueve años, una media de una posición por año–, siendo junto a Siria, el país donde más había aumentado la

preocupación por la corrupción. Entre los veintiocho miembros de la Unión Europea, el Estado español se situaba en el puesto número 15 de ese mismo ranking.

(Como te puedes suponer, si aquella hubiera sido la clasificación del combinado español en el ranking mundial de equipos de la FIFA o en el de la UEFA, la situación hubiera sido tal, que hubiera dejado chiquito al brutal tsunami que asoló, el 26 de diciembre de 2004, las costas de Tailandia e Indonesia).

Otra referencia que te puede parecer interesante es que, hasta el 9 de diciembre de 2013, España era el único país de la Unión Europea, junto con Grecia, que no tenía promulgada una Ley de Transparencia. Como sabes, el 10 de diciembre de ese año el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre²⁰⁶, de “*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*”, con el cual se cubría este sensible déficit legislativo.

36.2. Euskadi presenta las mejores referencias

En este sucio escenario es de resaltar la situación singular que se observa en el País Vasco en comparación con otras Comunidades Autónomas. Según el “**Índice de Transparencia de las Comunidades Autónomas**”, cuya última edición hacía referencia a los resultados de 2012, Euskadi obtenía una puntuación de 97,5, sobre 100, situándose en el primer puesto de dicho ranking, empatado con La Rioja, entre las diecisiete Comunidades del Estado²⁰⁷.

En las contrataciones públicas, donde se encuentra, como sabes muy bien, el principal foco de corrupción, la nota que obtienen las instituciones vascas es sobresaliente en líneas generales. También lo es en la comunicación a la ciudadanía de las relaciones público-privadas. Por lo tanto, no es que Euskadi no tenga ningún caso, porque sinvergüenzas los hay en todas partes, pero **los niveles de corrupción son equivalentes a los de los países más avanzados** *(que, quizá precisamente, porque no son corruptos, han llegado a ser avanzados)*²⁰⁸.

Estas expresivas referencias permiten confirmar, indirectamente, que **los casos de corrupción en el País Vasco han sido bastantes menos que los que se han venido produciendo a nivel estatal.**

36.3. Una ejecutoria impecable de las Haciendas Forales

La buena posición comparativa de Euskadi en los indicadores que reflejan la ola de corrupción que está aflorando en estos momentos en España la confirma el hecho de que, transcurridos 33 años desde la recuperación del Concierto Económico para Bizkaia y Gipuzkoa y la actualización del de Araba, **los casos de corrupción que han ocurrido en las tres Haciendas Forales vascas hayan sido mínimos.**

De hecho, los dos más significativos han sido el de la Hacienda Foral de Bizkaia, conocido como “Caso Ibarra” (en el que no hubo enriquecimiento) y el de la Hacienda de Irún, al que se identifica como “Caso Bravo”. No me voy a extender en detalles sobre los mismos, porque son sobradamente conocidos y, sobre todo, porque creo que, como una golondrina no hace verano, estos dos casos no empañan la limpia trayectoria de nuestras Haciendas Forales, un ejemplo de buena gestión de las que todas las ciudadanas y ciudadanos vascos debemos sentirnos orgullosos.

Estoy seguro de que no hace falta insistir de cara al futuro, pues ésa es la política que se viene siguiendo desde hace tiempo, en que un **aspecto crítico para garantizar el futuro de nuestro Concierto Económico es seguir manteniendo la limpieza de las actuaciones tributarias**, tanto en el ámbito de la gestión, como en el de la exacción, inspección, etc. de todos los impuestos. Y, por supuesto, igual que estoy seguro de que se va a cumplir rigurosamente con las normas, tengo la total convicción de que, en el caso de que se detectara alguna conducta impropia o delictiva, las autoridades competentes de nuestras Haciendas Forales reaccionarán de inmediato.

Éste es un tema muy sensible. Uno de los pilares de nuestro Concierto Económico es precisamente **la limpieza con la que siempre se han gestionado las capacidades que concede el mismo**. Como recordarás, así se reconoció, cuando se presentó la Ley de Concierto Económico de 1981, a la aprobación del Congreso de los Diputados. En aquella sesión, celebrada el día 9 de abril de 1981, se produjo, entre otras intervenciones, una muy expresiva a cargo del diputado socialista –y posterior Ministro de Hacienda– Carlos Solchaga quién reconoció paladinamente, al referirse a la historia del Concierto desde 1878, que **“la administración de recursos por las diputaciones vascongadas ha sido más bien ejemplar”**²⁰⁹.

Pues bien, esa constante histórica que se destacaba en abril de 1981 se ha mantenido en los 33 años siguientes y estoy seguro de que así continuará, en los próximos años y décadas de vida del Concierto.

Confío en que tú también compartas esa íntima convicción personal.

37.- EVITAR ERRORES GRAVES DE GESTIÓN QUE AFECTAN A LOS CONTRIBUYENTES

Creo que te habrá quedado meridianamente claro, tras la lectura del capítulo anterior, que la gestión que han realizado las tres Haciendas Forales, a lo largo de las tres últimas décadas, ha sido **absolutamente irreprochable**. Las administraciones tributarias vascas, lo mismo que la Hacienda General del País Vasco, han tenido en estos años un **comportamiento ejemplar**. Hay que reconocerlo así y, además, resaltarlo.

Como es lógico, en una trayectoria tan dilatada y en asuntos tan complejos como éste, ha habido algunos fallos y errores de gestión pero, de la simple lectura de los medios de comunicación, se deduce que esto ocurre en todas las Administraciones.

37.1. Toda Administración puede cometer errores

Para que veas que esto es así, te voy a recordar tres casos que, por la notoriedad que han tenido, posiblemente conocerás muy bien. El primero de ellos se refiere a la noticia que surgió en junio de 2013, cuando el Ministerio de Hacienda reconoció que hubo un error en la imputación de una serie de transmisiones de inmuebles (*¡nada menos que trece! en distintos años*) a la Infanta Cristina, como consecuencia de que la información que recibió la Agencia Tributaria estaba atribuida a un DNI que coincidía, sorprendentemente, con el de la Infanta, pese a que éste lleva el número 14.

Para tratar de justificarse de alguna forma, el Ministerio de Hacienda explicaba en su nota que la Agencia Tributaria remite *“un volumen de información ingente que en ocasiones afecta a miles de datos, y a varios años, y para ser remitida en plazos muy breves”*²¹⁰.

(No sé qué pensarás tú, pero a mí que tengo un DNI con el número 14 por delante, seguido de los seis dígitos correspondientes, me resulta increíble que no llame la atención a nadie la transmisión de trece fincas distintas de un titular con un número tan inusual de DNI como el 00.000.014 que lleva seis ceros antes del 14. ¿Extraño, no?).

En paralelo, también se conoció que la titular del DNI número 12, que resultó ser la Infanta Elena, había recibido recientemente una multa de tráfico por no

llevar en regla los papeles de un tractor, debido a un fallo a la hora de tomar los datos en un control rutinario de documentación de la Guardia Civil, en Valladolid²¹¹.

Tras estos errores reales, saltó otra noticia a los medios de comunicación, el 21 de noviembre de 2013, en la que se informaba del cese fulminante de la Jefa Adjunta de Control Tributario y Aduanero, de la Oficina Técnica de Grandes Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, pues se había opuesto al recurso que la compañía mexicana CEMEX (una de las multinacionales más grandes del mundo, en el sector del cemento) había presentado contra una sanción multimillonaria (¡450 millones de euros!) que le había impuesto la Agencia Tributaria²¹².

El escándalo aumentó cuando se supo que a la salida de esta inspectora le sucedió la dimisión del propio responsable de la Oficina de Grandes Contribuyentes, y otras dos personas más presentaron su dimisión, para mostrar su respaldo a la decisión de la trabajadora. Con todo ello, la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda (IHE) denunció *“la intromisión de criterios ajenos a los técnicos o de voluntades distintas a la de los órganos encargados de decidir los expedientes tributarios”*. La Agencia Tributaria dio una explicación en clave de reestructuración de ese Departamento²¹³.

Que existan errores **entra dentro de lo que es normal en toda Administración**, porque todos los humanos se equivocan, y para resolver ese tipo de situaciones están los Tribunales y, específicamente, los de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Quizá tú hayas padecido alguno y por ello podrás confirmar lo anterior, con más conocimiento de causa que yo.

37.2. Una situación negativa en Euskadi

Tratando de encontrar algún lunar en la ejecutoria ejemplar de las Haciendas Forales en los últimos treinta y tres años, la única cuestión que podría ponerse en él debe de las mismas es el famoso tema de las “vacaciones fiscales” que hemos comentado, en detalle, en otro capítulo de este libro.

Por lo tanto, no me voy a extender en el mismo, sobre todo teniendo en cuenta que las Haciendas Forales partieron en esta cuestión de la absoluta necesidad de abordar un proyecto que permitiera lograr una recuperación de la economía

vasca, pues en el año 1993, doce años después de la recuperación del Concierto Económico, estaba en situación crítica y lo mismo ocurría en el año 1996 cuando se arbitraron nuevas medidas de apoyo fiscal.

Las Haciendas Forales, además de perseguir un objetivo imprescindible desde la perspectiva de la grave situación de Euskadi, actuaron de buena fe. Antes de lanzar el proyecto de ayudas contaban con la opinión del Comisario de la Competencia, Karel Van Miert en relación con los instrumentos de fomento de la inversión que se pusieron en juego y ésta no fue negativa.

En tercer término, las Haciendas Forales, y los contribuyentes que luego resultaron afectados, tuvieron la mala suerte (*vamos a echarle la culpa al destino*) de que, en medio del proceso de ayudas a la inversión, cambió la política de la Comisión Europea en este campo que pasó de ser permisiva a muy estricta, al considerar como “ayudas de Estado” apoyos que hasta entonces se habían concedido con toda normalidad (*como es el caso, en el tema que nos ocupa, de políticas similares desarrolladas por España, Francia y Bélgica que no tuvieron ningún tipo de problemas con la Comisión*).

Por todas esas desgraciadas circunstancias, se pudo producir un error de cálculo que tuvo consecuencias muy negativas para los contribuyentes afectados y una pérdida de reputación para las Haciendas Forales y, por extensión, para el Concierto y para Euskadi. Una verdadera pena que puede tener un reflejo pecuniario doloroso pues, como recordarás, la recomendación de la abogada Eleanor Sharpston fue que se impusiera una **sanción a España de 50 millones de euros**²¹⁴ que, finalmente quedó en una cantidad menor, pero que hubo que pagarse.

37.3. Una negativa experiencia que no se volverá a repetir

No está de más recordar que problemas como el de las “vacaciones fiscales” no solamente les han ocurrido a las empresas vascas, sino a muchas otras que han vulnerado lo que la Comisión considera “*Principios de Libre Competencia*”.

Seguro que habrás leído algo, amigo lector o lectora, sobre las **multas gigantescas** que ha impuesto la Comisión Europea a grandes multinacionales, por acciones que conculcaban los principios de libre mercado.

Te recuerdo algún caso, a continuación:

- Google estaba ultimando, a finales de enero de 2014, un acuerdo con la Comisión Europea para evitar una sanción de solo 5.000 millones de euros (*has leído bien, son cinco mil millones, es decir mil veces más que la de las “vacaciones fiscales”*) por bloquear búsquedas de sus competidores en su motor²¹⁵.
- En diciembre de 2013, la Comisión Europea impuso una multa de 1.700 millones de euros (*sí, 1.700 millones de euros*) a seis grandes bancos internacionales a los que acusó de manipular los tipos de interés de referencia Euribor y Libor²¹⁶.
- Según se ha conocido el 2 de abril de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dejado visto para sentencia la sesión celebrada el día anterior, sobre una sanción de 151,8 millones de euros que impuso la Comisión Europea a la multinacional española Telefónica, el 4 de julio de 2007²¹⁷.

Como puedes suponer, todas esas grandes corporaciones estaban muy bien asesoradas legalmente, por bufetes de abogados de primer nivel mundial y, sin embargo, tropezaron en la misma piedra que lo hicieron, en muchísima menor medida, nuestras Haciendas Forales.

Seguro que me dirás que es un flaco consuelo, pero es importante recordarlo, porque estamos ante un caso que no es único en el mundo, sino que forma parte del día a día de la vida de los mercados y que, además, en comparación con otros, resulta cuantitativamente pequeño.

Sentado lo cual, estoy seguro de que un caso como el de las “vacaciones fiscales” y que afecte a un número tan elevado de contribuyentes vascos, **no se volverá a producir**.

Además de que ha sido una dura lección, los graves inconvenientes causados a centenares de empresas, está claro que –teniendo en cuenta que hay una serie de entidades y Comunidades Autónomas que siguen con especial atención cualquier tipo de movimientos que realicen las Haciendas vascas– **la política de fomento de la inversión tendrá que ser cuidadosísimamente valorada antes de ponerse en juego cualquier tipo de apoyo a las empresas**, porque la “espada de Damocles” de las instancias comunitarias que vigilan la competencia está ya permanentemente colgada sobre las cabezas de las Haciendas Forales y de los propios contribuyentes vascos.

Como puedes comprender, te estoy trasladando una convicción y un deseo personal. Y ahora permíteme que te traslade otro, el de que tú compartas la convicción apuntada.

38.- MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, CUANDO SURGEN CONFLICTOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES

Como habrás deducido, paciente lector o lectora que has tenido la suficiente capacidad de resistencia para llegar a esta altura de la obra (*japlausos agradecidos del autor!*), casi todos los análisis que hemos realizado sobre el Concierto Económico se han centrado en el pacto que realizan las Administraciones implicadas (**la estatal y la vasca**) para concretar la potestad de “*mantener, establecer, regular y recaudar*” los tributos en el País Vasco que aquél reconoce y sus muy diversas derivaciones.

Permíteme ahora que descienda del ámbito público a otro más próximo a ti y a mí y te traslade algo que **se echa en falta en nuestro Concierto: una necesaria reflexión desde el punto de vista del contribuyente**. Porque esta norma fundamental, además de instrumento regulador de las relaciones entre las diversas Administraciones tributarias, pienso que debería contemplar y articular, también, las vinculaciones entre éstas y los contribuyentes. Y ello, porque el administrado aparece en el texto del Concierto de una manera abstracta, siempre en segundo plano y, permíteme la expresión “buñueliana”, como un “oscuro objeto de deseo”.

Dejando a un lado el indiscutible valor político, institucional y democrático del Concierto Económico (*que creo te habrá quedado rotundamente demostrado en todo lo ya analizado, porque si me dices que no, me voy a tener que cortar las venas*), es una realidad que los contribuyentes que operan en el Estado y en el País Vasco (*y/o tienen centros productivos en ambos territorios*) deben, por fuerza, conocerlo y aplicarlo, con la consecuente y aceptada carga burocrática que ello implica. Partiendo de eso, te voy a trasladar algunas consideraciones que creo pueden ser de tu interés. Y te voy a rogar que me permitas extenderme un poco, porque hasta ahora –¡y mira que llevamos páginas!– no he escrito ni una línea sobre temas que te puedan afectar directamente, como persona individual o como propietario, trabajador, cliente o proveedor de una persona jurídica.

38.1. Hay que cuidar más la situación de los contribuyentes en situaciones de conflicto entre Administraciones

Planteo este primer punto porque, a veces, resultan realmente preocupantes las **situaciones que surgen cuando las Haciendas pugnan por la**

competencia para recaudar, quedando el administrado en medio de ellas y, en ocasiones, en situación metafórica de “rehén”. Por la importancia que pueden cobrar estos casos para personas físicas o jurídicas, voy a tener que redactar unas cuantas páginas para que comprendas mejor la situación (*que, además, quizá hayas sufrido*).

En el ámbito que estamos comentando, cualquiera de los muchos buenos profesionales dedicados al noble arte de asesorar en el campo de la fiscalidad, te podría enumerar una gran cantidad de casos reales en los que una Administración deniega al contribuyente la devolución de IVA, por declararse incompetente, o la devolución de IRPF, por entender que no es residente en su territorio, o que le deniegan las deducciones acumuladas pendientes de aplicación que se “transportan” al cambiar de domicilio fiscal. O, por activa, te comentaré una amplia casuística de requerimientos o liquidaciones realizadas a contribuyentes que ya declaran y pagan por el mismo concepto a otra Administración.

Por desgracia, en estos casos, el contribuyente se ve obligado a peregrinar de una a otra Hacienda, solicitando la devolución de lo que le corresponde o suplicando que no le cobren otra vez por lo que ya ha pagado. Escritos, gestiones y, en muchas ocasiones, un muro de incomprensión burocrática, con sensibles perjuicios económicos, más o menos importantes, y, en todos los casos, pérdida de tiempo. Y todos sabemos y asumimos que “el tiempo es oro” (*bueno, en mi caso, dada la edad que tengo, se ha convertido ya en platino*).

Todo esto no es bueno para el Concierto y, por ello, debe analizarse, encauzarse y resolverse cuanto antes... porque es posible y deseable.

(Quiero dejarte claro que no soy tan ingenuo como para ignorar que algunas de esas distorsiones tienen su origen, a veces, en comportamientos malintencionados de los propios contribuyentes, que deliberadamente escogen declarar ante la Administración equivocada, con ánimo de tributar menos. Pero ahora estoy pensando en la gran mayoría de los que actúan de buena fe y se ven, involuntariamente, metidos en un proceso kafkiano. Ya habrá momento de hablar de los “malos” más adelante, te preocupes que no me voy a olvidar de ellos).

38.2. Las normas de protección del contribuyente en el Concierto pueden ser suficientes

Te anticipo que es cierto que el Concierto Económico contiene normas que protegen a los ciudadanos de estas indeseables situaciones. Y lo acepto parcialmente, aunque, en mi modesta opinión, resultan insuficientes.

Veamos tres de esas normas, haciendo una breve y respetuosa valoración crítica de las mismas:

a) La primera de ellas se refiere al resultado de inspecciones que benefician a otras Administraciones. En esos supuestos, que no sé si te habrán ocurrido, el artículo 19.2 segundo párrafo del Concierto Económico, indica lo siguiente: *“Si como consecuencia de las actuaciones inspectoras resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente será efectuado por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan. Los órganos de la Inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas”*. Antes de que me plantees la pregunta, te diré que idéntico párrafo se repite en el artículo 29.6 letra b), segunda, referido al IVA.

Como acabas de leer, este supuesto queda acotado a que actúe la Inspección (no se refiere a la gestión del impuesto) solo cuando, como consecuencia de su actuación, resulte a pagar o a devolver, correspondiendo el resultado a ambas Administraciones.

Pero seguro que ya te habrás preguntado: ¿qué pasa si, tras esa Inspección, una de las Administraciones entiende que todo le corresponde a ella y nada a la otra Administración? Observa, por favor, que en este artículo dice que los órganos de la Inspección competente *“comunicarán los resultados”*. O mucho me equivoco o esto quiere decir que ya ha habido un acta levantada previamente y probablemente una liquidación practicada. ¿Y si luego la otra Administración no está de acuerdo y no acepta la parte que le correspondería?

En definitiva, parece efectivamente que este precepto protege al administrado, pero debe admitirse que lo hace en determinados casos, y no en todos, ni mucho menos.

b) La segunda de las normas que quería poner en tu conocimiento se refiere a las proporciones de reparto de tributación, tras comprobaciones. En este campo, el artículo 19.4 del Concierto establece lo siguiente: *“Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que, con posterioridad a dichas comprobaciones, se acuerden con carácter definitivo entre ambas Administraciones”*. De nuevo para tu satisfacción, idéntico párrafo se repite en el artículo 29.6 letra b), cuarta, referido al IVA.

No sé qué opinarás, pero a mí me parece que tampoco es muy tranquilizador este precepto, además de que para entenderlo hay que ser un auténtico lince. Yo, desde luego, lo he tenido que leer varias veces para poder interpretar su sentido. Y después de lograrlo, mi conclusión es clara: ningún administrado podrá considerar este precepto un paraguas protector ante las pugnas que a veces surgen entre las Haciendas.

(Como habrás observado, los dos artículos que acabo de citar se refieren a casos muy concretos y solo abarcan el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y del IVA. ¿Qué ocurre con los otros tributos y otras situaciones? ¡Sin respuesta!)

c) La tercera y última de las normas que contiene el Concierto para la protección de los ciudadanos se refiere a los conflictos de competencia y prescripción. La línea de actuación en estos supuestos viene establecida en el artículo 66.2 (es un artículo dedicado a las funciones de la Junta Arbitral) que dice lo siguiente:

“Cuando se suscite el conflicto de competencias, las Administraciones afectadas lo notificarán a los interesados, lo que determinará la interrupción de la prescripción y se abstendrán de cualquier actuación ulterior. Los conflictos serán resueltos por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, en el que se dará audiencia a los interesados”.

Indudablemente, este artículo sí que es más contundente en lo que se refiere al amparo de los derechos del contribuyente que es lo que estoy tratando de defender en este capítulo. Se trata de un mandato imperativo a las Administraciones, aunque te habrás dado cuenta que queda a su criterio decidir cuándo se encuentran ante un conflicto de competencias. Además, observa también, por favor, que el artículo señala que *“las Administraciones afectadas lo*

notificarán”, presuponiendo que es preciso que exista un conflicto efectivo entre Administraciones, lo que puede implicar que el contribuyente haya sido ya comprobado y liquidado previamente por una de ellas.

En definitiva, tampoco esta regla es suficientemente clara y, desde luego, considero que no conlleva una protección real e indudable para el lector o lectora que está leyendo, con gran espíritu de sacrificio, este libro (*lo reitero, ¡te mereces un premio!*).

38.3. Una Norma Foral que podría servir de referencia

Puede ser que la Norma más útil para la defensa de los contribuyentes, cuando son víctimas de la doble actuación de las Haciendas, la encontremos precisamente fuera del Concierto Económico. En concreto, en la **Norma Foral General Tributaria de Araba**, cuyo artículo 61.8 indica lo siguiente: *“El ingreso de la deuda de un obligado tributario se suspenderá total o parcialmente, sin aportación de garantías, cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u otra Administración una deuda tributaria o se ha soportado la repercusión de otro impuesto, siempre que el pago realizado o la repercusión soportada fuera incompatible con la deuda exigida y, además, en este último caso, el sujeto pasivo no tenga derecho a la completa deducción del importe soportado indebidamente”*.

(Para tu información, y por si se te ha planteado una duda existencial, un artículo idéntico a este que acabo de transcribir figura en la Ley General Tributaria estatal, el 62.9).

Es evidente que este precepto es más rotundo y claro que los que he comentado anteriormente y que tiene un ámbito más amplio que el previsto en las normas comentadas del Concierto Económico. Por esta razón, **me atrevo a proponer que dicho texto, o alguno similar, debiera incorporarse en una hipotética nueva revisión del Concierto Económico**, pues no solo es en sí mismo totalmente lógico, sino que su ubicación en él evitaría la tentación de alegar que no es aplicable cuando el conflicto de competencias surge entre una de las Haciendas vascas y la estatal.

Pero, para que veas hasta dónde alcanza esta problemática, tampoco este artículo es definitivo, ni totalizador en la defensa del contribuyente. Por ejemplo,

¿qué ocurre con las devoluciones, dado que este artículo únicamente contempla el supuesto del “ingreso de la deuda”?

38.4. A modo de conclusión: los buenos contribuyentes no deben sufrir los conflictos entre Administraciones

Termino ya, para no dar más vueltas a este asunto. Creo que estarás de acuerdo conmigo, después de todo lo anterior, en que **el contribuyente sometido al Concierto Económico necesita estar totalmente a salvo de la descoordinación que pueda surgir entre las Administraciones**, por no hablar de estar a cubierto de las posibles pugnas que surjan entre ellas.

Quiero volver a insistir en que los casos que es necesario proteger no son escasos, ni raros supuestos de laboratorio (*y por eso me he atrevido a plantear este tema en esta obra*). Se trata de **situaciones de verdadera desprotección** de los administrados que no encuentran la forma de obtener su devolución o de evitar un doble pago por la incomprensión del “sistema”. Y hay que evitarlo.

Aunque no es mi misión decirles a los negociadores del Concierto lo que deben pactar para establecer y potenciar dicho amparo en un futuro texto del Concierto Económico –ni menos aún al Legislador– dado que soy un modesto ciudadano de a pie, sí creo que puedo sugerirles, con la debida humildad, que la protección que defiendo, y con la que desearía estés de acuerdo, **debiera recogerse como un Principio General más del Concierto Económico**, tal y como están recogidos los de Colaboración, Coordinación, Armonización Fiscal, etc. que he comentado anteriormente.

En última instancia, **se trataría de establecer algo así como un Principio “paraguas”**, en cuya virtud las Administraciones, en estas situaciones en las que la actuación del contribuyente ya está declarada ante una de ellas, se coordinen previamente a cualquier actuación respecto al administrado. Si se acepta lo anterior, solo cuando las mismas hubieran acordado la tributación aplicable actuarían respecto al contribuyente. Seguro que te has dado cuenta de que lo que defiendo es **una actuación “a posteriori del pacto”, no “antes de”**.

(Más arriba he hecho una referencia a los contribuyentes “aprovechateguis”. Por supuesto, y para evitar que los contribuyentes defraudadores se beneficien de esta presunción de inocencia, deberían ser informados de la tramitación del

expediente, para que aleguen cuanto estimen oportuno. Llegado el caso, deberían ser sancionados debidamente, si su tributación ante la Hacienda “equivocada” era más ventajosa. O, alternativamente, se debería tomar cualquier otra cautela que evite actitudes deliberadas de defraudación y que paguen justos por pecadores).

Espero que después de todo lo anterior estés de acuerdo en que **el Concierto Económico no debiera permitir que los contribuyentes sean víctimas del conflicto competencial entre las diferentes Haciendas**. Y es que no creo que haga falta recordar que el origen último del Concierto Económico radica en que **hay contribuyentes**, o sea tú y yo, no en que hay Administraciones.

Espero estés de acuerdo en que, si alguien con capacidad de decisión en nuestras instituciones lee esto, quizá, al saberlo, se decida a proponerlo en la próxima adaptación que se pacte en el contenido actual de la Ley de Concierto. ¡Amén! *(es decir, que así sea)*.

(Por cierto, te quiero aclarar que, aunque en esta obra he empleado y emplearé distintas locuciones latinas, no he sido cura antes que fraile, y tampoco seminarista. No es que esto sea malo, en absoluto. Pero quería aclarártelo, porque me parece que empezabas a sospecharlo).

39.- MEJORAR EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES, CON FILIALES EN TERRITORIO COMÚN Y EN EL DEL PAÍS VASCO

Sentado lo que hemos acordado tú y yo en el capítulo anterior, y a falta del “pláacet” institucional, permíteme que aborde ahora otro tema que también es esencialmente técnico y que también se sitúa en el campo de los contribuyentes, en este caso de las personas jurídicas. Aunque puedas pensar, que es menor, por el reducido número de contribuyentes afectados, pienso que es urgente abordarlo, por su calado, trascendencia filosófica y volumen económico implicado. En otras palabras, voy a recomendar repensar y en su momento modificar, siempre con tu permiso, el tratamiento que los “grupos fiscales” reciben en el vigente Concierto Económico.

39.1. Grupos mercantiles y Grupos Fiscales

Te recuerdo que desde el punto de vista mercantil, la definición de “Grupo de Sociedades” viene establecida por el artículo 42 del Código de Comercio, el cual define que **hay “Grupo” cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control sobre otra sociedad.** El control se define de diversas formas, aunque la habitual es que se posea la mayoría de los derechos de voto.

Por razones de análisis económico y, sobre todo, con el fin de proteger los derechos e intereses de los socios minoritarios de las sociedades dependientes de un Grupo y los de los terceros, el ordenamiento jurídico obliga a dichos conjuntos de sociedades a informar de su existencia y de su situación patrimonial, económica y financiera, **observados en su unidad**, o si quieres, en su conjunto. De no hacerse así, no se podría conocer la verdadera realidad económica que dicho Grupo supone en el mercado. Por ello, estos Grupos de sociedades presentan sus estados financieros –el Balance, la Cuenta de Resultados y otros– con carácter **consolidado**.

Pues bien, a los efectos de lo que quiero recomendar, con tu conformidad, en este capítulo, una vez que se constata la existencia del Grupo mercantil, en determinadas relaciones de vinculación (propiedad del 75% o 70%), **la legislación tributaria permite que las sociedades que lo deseen, en determinadas circunstancias compongan lo que se denomina “Grupo Fiscal”.** Esto implica que todas ellas determinen una única base imponible y

formalicen una sola declaración fiscal común. Para calcular la primera y preparar la segunda, se eliminan las operaciones realizadas entre los componentes del Grupo y, en su caso, se permite compensar bases imponibles negativas de unas sociedades con las positivas de otras. Como puedes suponer, esta compensación es una de las principales ventajas de tributar en Grupo fiscal consolidado.

Antes de entrar en materia, te aclaro algo que tiene gran significación: así como la consolidación contable a que hacía referencia poco antes tiene carácter obligatorio, **el régimen de consolidación fiscal es voluntario**.

39.2. Tratamiento de los Grupos Fiscales, “puros” y mixtos

Pues bien, dicho lo anterior, podemos plantearnos ya la cuestión que quería abordar en este capítulo que seguro que adivinas que es la siguiente: ¿cómo trata el Concierto Económico a los Grupos Fiscales voluntarios?

En mi opinión, **el tratamiento es mejorable**, porque se aborda de forma que podría considerarse bastante tajante y simplista, en la medida en que el artículo 20.2 del Concierto Económico nos dice que **los grupos fiscales solo podrán ser forales o de territorio común**, ya que todas las sociedades que lo integren deberán estar sujetas a la misma normativa (foral o de territorio común). Por lo tanto, no se contempla un supuesto muy habitual, el hecho de que en un grupo mercantil de sociedades, alguna de las que lo integran esté sujeta a otra normativa. **En ese caso no se acepta que pueda existir un grupo fiscal**.

Por decirlo de otra manera, aunque seguro que lo has entendido, **el Concierto solo admite grupos fiscales totalmente “puros”** (o eres de raza 100% vasca o eres de raza 100% estatal), sin que quepa el “mestizaje” (un grupo con sociedades de diferente normativa individual).

¿Y qué me parece mal de esta situación? Pues sencillamente que, así como una situación de esta naturaleza podría tener sentido en el Concierto alavés de 1976 o en el vasco de 1981, ya bien entrado el siglo XXI, **este tratamiento se opone a la realidad económica** y a la más elemental interpretación de la marcha de los tiempos, así como a la propia filosofía del Concierto.

Veámoslo con un supuesto teórico totalmente factible: Supongamos que una sociedad situada en Logroño tiene dos filiales domiciliadas, respectivamente, en Burgos y en Zaragoza. Como en este ejemplo todas las sociedades están sometidas a normativa individual estatal, dicho Grupo se puede consolidar bajo normativa estatal. Supongamos ahora que otro Grupo que es competencia del primero en el que la sociedad dominante, situada en Vitoria-Gasteiz, y sujeta a normativa foral, tiene dos filiales, también situadas en Burgos y Zaragoza que están sujetas a normativa estatal. Este Grupo, económicamente idéntico al anterior, no se puede consolidar, ni con normativa estatal, ni con normativa vasca. Y ello puede representarle una (grave) desventaja competitiva.

No te pienses que estoy defendiendo solo a las sociedades vascas, pues el perjuicio puede ser el mismo en el caso contrario: un Grupo vasco que se puede consolidar, porque todas las sociedades están sujetas a la normativa foral, frente a un Grupo que no puede hacerlo al estar integrado por sociedades de normativa estatal y vasca. Y ahora puedes hacer todas las variaciones que quieras entre dominantes y filiales, vascas o estatales, y observarás que no cabe la consolidación si todas ellas no están sujetas a la misma normativa. Con el perjuicio potencial que ello puede conllevar.

(Mientras escribía todo esto se produjo el estreno, el 14 de marzo de 2014, de una película española, dirigida por Emilio Martínez Lázaro y titulada “Ocho apellidos vascos”. El protagonista es un señorito andaluz, que no ha tenido que salir jamás de su Sevilla natal, para conseguir lo único que le importa en la vida: beber fino, darse gomina en el pelo, ir al partido “der Beti” y, por supuesto, las “muhere”. Todo cambia cuando conoce a la primera chica que se resiste a sus encantos, Amaia, ¡una vasca auténtica!

Decidido a conquistarla, se traslada a un pueblo de “las Vascongadas”, donde se hace pasar por vasco, para conseguir que le haga caso. Adopta el nombre de Antxon, seguido de ocho apellidos vascos que seguro que no has oído en la vida: Arguiñano, Igartiburu, Erentxun, Gabilondo, Urdangarin, Otegi, Zubizarreta y Clemente. Con todo lo anterior, ya te has dado cuenta de que la película está llena de topicazos relacionados con los andaluces y los vascos pero, a pesar de ello –o quizá por ello–, ha tenido un gran éxito en su estreno.

Pues bien, en la vida real fiscal, el andaluz nunca se hubiera podido casar con la vasca. Ni la vasca con el andaluz. Solamente se hubieran podido casar con personas que hubieran tenido ocho apellidos vascos como ella u ocho apellidos andaluces, como él.

Como puedes ver, el cine resuelve los problemas que todavía no ha podido resolver el Concierto).

39.3. Un problema detectado hace tiempo

Lo curioso de esta situación, es que en la redacción de la Ley 38/1997, de 4 de agosto, anterior a la vigente, se solucionaba este tema permitiendo consolidar a empresas sometidas a normativa diferente (vasca o estatal), aunque para estos casos de Grupo “mixto” se imponía que la normativa aplicable al Grupo fuera en todo caso la de la Administración estatal. Evidentemente, aquella solución no era la idónea para Euskadi, pero muestra que el Concierto Económico no tiene problema técnico alguno en admitir la existencia de los Grupos fiscales mixtos.

La redacción actualmente vigente ha evitado, qué duda cabe, este gesto “imperialista” del Estado, de manera que la competencia vasca y estatal quedan en pie de igualdad. Esto es importante desde la perspectiva recaudatoria vasca, pero, como otras veces, supone perjuicios para el contribuyente que observa, sin acabar de entenderlo muy bien, que cada Administración defiende su “fuero”.

Como en esta situación los que salen perdiendo son los “Grupos mixtos”, a los que no se les permite consolidar, me permito sugerir que se valore si no está contraviniendo la propia filosofía del Concierto Económico, en la medida en que, innecesariamente se puede estar vulnerando su artículo 3, apartado c).

Lo digo porque a esos “Grupos mixtos” les produce “*efectos discriminatorios*”, con “*menoscabo de sus posibilidades de competencia empresarial*” y de “*distorsión en la asignación de recursos*”, que como sabes son cuestiones totalmente prohibidas en los principios inspiradores del Concierto Económico que yo mismo negocié.

39.4. Planteando una posible solución

Explicada la situación existente y el problema que origina a algunos contribuyentes, creo que con buena voluntad por ambas partes se podría encontrar una solución que me vas a permitir que te trate de explicar a continuación.

Pienso que si el Concierto Económico regula, mediante los llamados “puntos de conexión” –ya me has oído hablar de ellos en esta obra– la normativa aplicable y la proporción en que deben tributar las empresas individuales que operen en territorio común y foral, podrían establecerse unos **“puntos de conexión” que específicamente regulen la normativa aplicable a los Grupos fiscales mixtos.**

Para ello, podría tomarse en consideración, como ya se hace con las empresas a nivel individual, el domicilio fiscal de la sociedad dominante y el volumen de las operaciones realizado en los diferentes territorios, común o foral, y trasponer al Grupo fiscal los puntos de conexión de las empresas individuales.

Pero más allá de las soluciones técnicas que deban adoptarse (para lo que las Administraciones gozan de muy cualificados profesionales, con un conocimiento muy superior al mío) lo que propongo, de nuevo con humildad, es que se acepte que el vigente Concierto Económico **no contiene una solución óptima** para esta cuestión. Por ello, y teniendo en cuenta que las interrelaciones económicas van creciendo, **debería encontrarse una solución** que fuera satisfactoria para la Administración vasca y para la estatal y también para estos Grupos mixtos de sociedades, cada vez más numerosos, porque la realidad económica va por donde va.

Confío en que la propuesta que hago te haya parecido, también a ti, coherente y que, como te pedía en el capítulo anterior, apoyes también ésta, para que las instituciones vascas la valoren como se merece y la planteen en la próxima revisión de la Ley de Concierto, si juzgan que tiene sentido.

40.- TERMINAR CON EL RÉGIMEN PRIVILEGIADO DE TRIBUTACIÓN DE DETERMINADOS COLECTIVOS

Tras haberte expuesto nada menos que treinta y siete recomendaciones para el futuro del Concierto Económico, me figuro que estarás al borde de la aniquilación. ¡Lo siento de verdad, apreciada lectora o lector!

Pues bien, para darte un pequeño aliciente y que te decidas a leer la recomendación trigésimo octava, he dejado para el final la que tiene más “morbo” (*y no me refiero a la película con el mismo título, protagonizada por la conocida pareja formada por Víctor Manuel y Ana Belén*). Me voy a meter en un campo “malsano”, el que denominaba “*panem et circenses*” al inicio del apartado sobre estas recomendaciones en temas de gestión. Por ello, estoy pensando seriamente si volver a recuperar los escoltas que me protegieron durante tantos años.

(Te puedes suponer que no era por miedo a mis acreedores, sino por algo mucho más grave que hemos tenido que soportar muchas personas).

40.1. A vueltas con el “*panem et circenses*”

Estarás en ascuas para saber qué quería decir unas líneas antes con esa alocución latina (*¡te aclaro de nuevo que no he sido ni cura ni seminarista!*). Como he apuntado entonces, esta frase se contiene en la Sátira X del poeta romano Juvenal y con ella pretendía mostrar su desprecio por la decadencia de sus contemporáneos al aceptar la práctica de un gobierno que, para mantener tranquila a la población u ocultar hechos controvertidos, proveía a las masas de alimento (“*panem*”, es decir, *pan*) y entretenimiento de baja calidad (“*circenses*”, es decir, *circo o espectáculo*)²¹⁸.

Pues bien, en esta época de profunda crisis económica y social, con las circunstancias gravísimas que ha originado, en cierto modo se ha pretendido utilizar el fútbol para cumplir esa noble misión de ofrecer entretenimiento barato y olvidarnos de las penas.

Todo ello se encuadra dentro de una tendencia que pretende incorporar al deporte como una parte sustancial de la denominada “marca país”. Como señala un experto en estos temas, Yuri Morejón, politólogo y consultor de comunicación pública, en un interesante artículo, publicado el 28 de setiembre

de 2013, *“el debate que está sobre la mesa, es antiguo y no excesivamente bien delimitado. Frente a los que siguen defendiendo la idea del deporte como emblema de una subcultura de masas o como opio del pueblo, emergen con fuerza aquellos que impregnan sus empresas de atributos o valores proyectados de manera especial por el deporte: liderazgo, superación, compromiso, identificación”*²¹⁹.

Según señala este especialista en comunicación, *“el asesor político británico Simon Anholt, afirma que cada nación tiene una marca, en el sentido de imagen, y esa imagen es extremadamente importante para su progreso y bienestar en el mundo moderno. Los países con una imagen positiva y potente pueden exportar mejor sus productos, su cultura, sus modelos, etc.”*²¹⁹.

Y ahora yo te pregunto: ante el deterioro de la imagen de España, como modelo político, económico y financiero, que se ha visto, día a día, en los medios de comunicación, ¿alguien puede defender, de verdad, que el deporte español, y muy especialmente el fútbol, crea una “imagen positiva y potente” que permite *“exportar mejor sus productos, su cultura, sus modelos, etc.”*?

La verdad es que yo no lo creo. Y lo creo todavía menos, pasando del terreno de las teorías al de las simples realidades. Vamos a contar algunas, por si no las conoces. Y, por supuesto, sometiéndolos siempre a tu valoración.

El fútbol genera en España en estos momentos alrededor del 2% del PIB, lo cual es un elemento positivo y da trabajo a 85.000 personas de forma directa²²⁰. Pues bien, siendo eso positivo, tienes que saber también que el fútbol, según las últimas noticias publicadas el 18 de octubre de 2013, mantenía una deuda de 3.600 millones de euros²²¹. En otras palabras, reproducía miméticamente el modelo de sobreendeudamiento que ha llevado a España a la catástrofe, en el momento en que los acreedores han decidido retirar los generosos créditos a bajo tipo de interés que vinieron concediendo hasta el año 2008 a la economía española. Tras esa lógica decisión económica, se inició la crisis más grave que ha padecido España en los tiempos modernos, con la consecuencia de la pérdida de millones de puestos de trabajo.

Pues bien, cuando existe una actividad “sobreprotegida” (*por emplear una expresión suave*) a la que no se le están aplicando los mismos criterios competitivos que al conjunto de la economía y, muy especialmente, que a las

empresas, las familias y las personas, al permitírsele mantener endeudamientos por encima de toda lógica, es preciso denunciar esa situación.

Al parecer los dos clubes de fútbol más poderosos, que sin duda te sonarán, pues se trata del Real Madrid y del Barça, mantienen deudas, en torno a los 900 millones de euros, lo cual no les impide realizar fichajes estratosféricos (Bale 100 millones de euros declarado y Neymar otro tanto declarado y no declarado, con las consecuencias que tuvo esa “no declaración” para el propio club de fútbol y para su entonces Presidente).

Tras estos dos clubes, nos encontramos que el Atlético de Madrid (en el momento que escribo estas líneas en cabeza de la Liga) mantenía una deuda de 549 millones de euros, el Valencia 382, el Villarreal 267, el Español 188, el Zaragoza 152, etc. etc.²²². Los clubes vascos en aquella época mantenían una deuda de 79 millones de euros, en el caso del Athletic, 69 millones el Osasuna y la Real Sociedad, tras superar un concurso de acreedores, 59 millones.

No sé si te sonará el nombre de Uli Hoeness, el Presidente del poderoso Bayern de Munich, el equipo campeón de Europa en estos momentos. Pues bien, este señor, en el año 2014, dio su expresiva opinión sobre esta situación, con unas palabras que, traducidas del alemán, decían más o menos lo siguiente: *“para mi es el colmo, es impensable, pagamos cientos de millones de euros a España para que salgan de la mierda, y luego los clubes se eximen de pagar la deuda. Esto no puede ser así”*.

Personalmente estoy de acuerdo con el Sr. Hoeness, cuya filosofía futbolística se traduce en que los fichajes se pueden hacer exclusivamente con los ingresos propios que tenga cada club, sin endeudamiento, es decir, trasladando el principio de “Estabilidad Presupuestaria”, que ha impuesto Alemania a los países de la periferia de Europa, al ejercicio del deporte profesional.

(Y, lo que son las cosas, parece como si Dios castigara sin palo porque, tras esas acertadas manifestaciones, se ha sabido, el 14 de marzo de 2014, que este señor, poderoso presidente de un no menos poderoso club de fútbol alemán campeón de Europa, va a tener que entrar en la cárcel, para cumplir una condena de tres años y seis meses de prisión, como consecuencia de que defraudó a la Hacienda alemana, y por eso lo traigo a colación, un total de 27,2 millones de euros, a través de especulaciones bursátiles, desde una cuenta suiza)²²³.

40.2. La situación de los clubes de fútbol es intolerable

Pues bien, siendo todo ello grave, lo es más aún si tienes en cuenta que parte de las deudas que mantienen los clubes son deudas con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria. Esas deudas ascendían a 752 millones de euros en enero de 2012 y, con la última referencia que poseo, se habían reducido a 595 millones al 31 de mayo de 2013²²⁴. Esta significativa cantidad no hace sino demostrar la permisividad de las autoridades fiscales españolas con los clubes de fútbol y explica, en parte, la locución latina a la que antes hacía referencia.

Por ello, no es de extrañar que, a finales del año 2013, saltara a los medios la noticia²²⁵ de que la Comisión Europea había abierto formalmente un expediente por ayudas públicas ilegales al Barça, Real Madrid, Athletic de Bilbao, Osasuna, Valencia, Hércules y Elche y anunció que no descartaba abrir más adelante, otros expedientes por ayudas públicas ilícitas, a los clubes de fútbol españoles, por las elevadas deudas que arrastraban con Hacienda y Seguridad Social, con la **tolerancia del Gobierno**.

El Ejecutivo Comunitario reprochaba al Barça, Madrid y, desafortunadamente, a dos clubes vascos, Athletic y Osasuna, que se beneficiaban de un Impuesto de Sociedades del 25%, en lugar del 30% que les correspondería, por no haberse convertido en Sociedades Anónimas, como establece la legislación europea para los clubes de fútbol profesionales.

Por supuesto, no soy estúpido y sé que detrás de cada uno de estos clubes de fútbol que no se han convertido en sociedades deportivas, existe una explicación que soy el primero en admitir. Pero dejando de lado los casos individuales, lo que te quería trasladar es el hecho de que existe una situación de favorecimiento –y vuelvo a decir que no me refiero a casos individuales– colectivo al club de fútbol, por entender equivocadamente que es una actividad que merece sobreprotección. Y personalmente yo creo que eso supone un abuso, en relación con las situaciones que están padeciendo otras empresas, familias y personas, y con la situación de aumento de la presión fiscal que vienen soportando todos los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales.

40.3. La situación de los jugadores de fútbol no era aceptable

A lo mejor me voy a hacer todavía menos popular con lo que voy a explicar a continuación, pero tengo la obligación moral de trasladártelo, aunque la situación ha quedado parcialmente superada con la nueva normativa fiscal, a partir de la tributación que se realiza desde el 1 de enero de 2015.

Después de tan misteriosa introducción, seguro que te estarás preguntando, ¿pero qué me va a contar ahora este autor tan pesadote y que le ha dado, de repente, por meterse con el “deporte rey”? Pues mira, te voy a trasladar que, personalmente, consideraba escandaloso que existieran **determinados colectivos de contribuyentes que disfrutaban de ventajas fiscales que la sociedad consideraría absolutamente intolerables en el caso de otras personas**. Me refiero, específicamente, a la tributación de los deportistas profesionales. ¡Se te han puesto los ojos como platos!, ¿no?

En el caso de los futbolistas, que es el más llamativo, este colectivo privilegiado, disfrutaba del tratamiento como renta irregular de sus ingresos, lo cual suponía que pagaban a la Hacienda Foral la mitad que otros contribuyentes que pudieran ganar lo mismo que ellos.

No sé si estarás enterado o enterada de que España, durante unos años, consiguió atraer a numerosos futbolistas destacados, gracias a la concesión de numerosos beneficios fiscales que estaban amparados por la Ley 35/2006 que era conocida como “Ley Beckham”, en base a la cual los deportistas extranjeros que fichasen por clubes españoles tributaban como no residentes, en otras palabras, pagaban impuestos al tipo general fijo del 24%, muy por debajo del máximo del 43% que se aplicaba entonces a los contribuyentes residentes con rentas superiores a los 120.000 euros y del 45% para quienes ganasen más de 175.000 euros²²⁶.

Yo creo que este sistema perverso cayó porque provocaba grandes diferencias entre deportistas españoles y extranjeros. Así, por ejemplo, el mítico Raúl, delantero centro del no menos mítico Real Madrid, pagaba sus impuestos al 45%, mientras que su compañero de filas, David Beckham (el que dio nombre a la Ley) lo hacía a un 24% durante los seis primeros años de su residencia en España.

El gobierno de Rodríguez Zapatero, contra la oposición radical de los clubes de fútbol, reformó la Ley Beckham, estableciendo que, a partir del 1 de enero del

año 2010, aquellos deportistas que ganasen más de 600.000 euros anuales pasaban a tributar al 43% en el IRPF, en tanto que el resto lo seguirían haciendo al 24%, lo cual no estaba nada mal. Además la medida no tenía efecto retroactivo, por lo que grandes estrellas, como pueden ser Cristiano Ronaldo o Bencemá, que todavía siguen jugando en el Real Madrid y que cuentan con salarios infinitamente superiores a la cantidad señalada, podían seguir gozando de un régimen especial, es decir, pagando sus impuestos al 24%.

Y ahora te pregunto directamente a ti, mirándote a los ojos, aunque seas muy aficionado al fútbol: ¿esto te parece justo? Puedes contestarme lo que desees y respeto tu opinión, pero si quieres que te diga la mía, te diré que me parece radicalmente injusto.

Además de esta ventaja, que, en lo que se refiere a Euskadi, va a ir desapareciendo desde la fecha antes citada, esos ingresos **están “blindados” por los clubes respectivos**, lo cual significaba y significa –porque esa mala práctica sigue teniendo plena vigencia– que a esos profesionales no les afectan en absoluto los cambios que se puedan producir en la presión fiscal, porque sorprendentemente ellos **cobran un salario neto**.

Por lo tanto, nos encontramos con un colectivo de personas que, además de disfrutar de una serie de ventajas absolutamente increíbles en su vida personal, *(las que se deducen de su enorme popularidad, por ejemplo)* y que venían pagando la mitad, como mucho, de lo que les correspondería, **siguen sin aportar al esfuerzo de solidaridad** que estamos haciendo tú y yo, y muchos como nosotros, pues todos nosotros tendremos que poner sobre la mesa más euros, para afrontar la situación de crisis como la que vivimos en estos momentos. En el caso de estos muchachos privilegiados, los muchísimos euros que ganan siguen intactos en su bolsillo y la solidaridad con una crisis que al parecer no va con ellos, la practica el propio club.

(Después de leer los párrafos anteriores y de saber el terreno de juego que estoy pisando, ¿te das cuenta de por qué estaba pensando en lo de contratar escolta? ¡Soy un loco! ¡Me estoy metiendo con los intocables!).

Además, tras la reciente reforma fiscal que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, se ha permitido, como en territorio común, que los contratos que estaban en vigor en esos momentos siguiesen manteniendo su tributación anterior. Ésta ha sido la fórmula que se decidió en las Juntas Generales en los

tres Territorios, en 2013 y principios de 2014, para que las respectivas Haciendas Forales (que están regidas por tres partidos políticos distintos) perciban sus impuestos de este colectivo de contribuyentes privilegiados²²⁷.

En otras palabras, **los deportistas profesionales con contrato firmado seguirán tributando con la normativa anterior**, al revés de lo que nos ha ocurrido al resto de los habitantes del País Vasco, pues la nueva regulación que soportamos el resto de los “*vasquitos*” y las “*nesquitas*” solo será de aplicación a los contratos que se han firmado a partir del 1 de enero de 2014 y no a los que están en vigor.

Si hacemos caso de las noticias periodísticas publicadas, al parecer, todos los partidos políticos están de acuerdo, o al menos no rechazan una decisión de esta naturaleza, lo que no deja de ser sorprendente, cuando la presión fiscal que existe sobre otros colectivos ha aumentado sensiblemente.

40.4. Otros colectivos profesionales son especialmente controlados

Así, la Autoridad Bancaria Europea (EBA)²²⁸ ha hecho público recientemente un informe en el que se recogen los nombres y salarios de los banqueros que más cobran en el continente europeo. En ese informe se ve que en España había **un centenar de directivos de banca que ganaron en 2012 más de un millón de euros anuales**, lo que le situaba en quinto lugar entre los países europeos, precedido por el líder en estas materias, el Reino Unido (con 2.714 banqueros, con una percepción superior a un millón de euros anuales), Alemania (con 212), Francia (con 177) e Italia (con 109).

Pues bien, teniendo en cuenta que estamos hablando en este caso de sueldos brutos, me atrevo a pensar que, en estos momentos, existen muchísimos más que los cien banqueros españoles millonarios entre el colectivo de deportistas profesionales.

Por tanto, **los sueldos de los banqueros son perfectamente conocidos** porque, entre otras cosas, se tienen que aprobar en las respectivas Juntas Generales de Accionistas y, además de que los conoce el correspondiente banco emisor –el Banco de España, en el caso de los españoles– el Informe de la EBA los hace públicos anualmente.

En la misma línea, el 21 de marzo de 2014, El País publicaba una página entera con la relación de los 56 directivos de empresas cotizadas que cobraron en 2013 un sueldo bruto de más de un millón de euros²²⁹. Leí la noticia en su versión digital e iba seguida de numerosísimos comentarios de los lectores del periódico. Pero lo llamativo no era eso, sino que más del 90% de esos comentarios eran absolutamente insultantes y descalificadores de estos profesionales.

En cambio, el fichaje de un tal Bale (*no va a tener solo ese título el nuevo Presidente de la Conferencia Episcopal española*) por cien millones de euros, en época de crisis, solo mereció alabanzas para los miles de “merengues” que acudieron a su presentación, lo mismo que ocurrió con Neymar, cuyo costo de fichaje se ha conocido (*¿de verdad, esta vez?*) por entregas.

Por lo tanto, no se trata del dinero que se cobra, sino de que socialmente preocupa mucho más el presidente de una gran compañía que gana **cinco millones de euros brutos**, dejándose la piel al frente de una empresa que da trabajo a miles de personas, que el hecho de que Messi (*jugador que me merece toda la admiración y respeto pues parece un buen chico*) gane **treinta y cinco millones de euros netos**.

Por tanto, además de una menor presión fiscal nominal y un “blindaje” ante aumentos de la misma, para satisfacción de estos nuevos “dioses del Olimpo” (*los clasifico así porque ése es su tratamiento para la generalidad de la opinión pública y de los medios de comunicación*), este colectivo de contribuyentes privilegiados disfruta de una situación de **absoluta falta de transparencia**.

No hay nadie, excepto el propio interesado y su agente, que conozca lo que realmente ganan los deportistas de élite y, muy singularmente, los futbolistas (*salvo cuando se produce alguna filtración periodística, al firmarse uno de los elevadísimos contratos de los que disfrutaban estos seres... hasta que se demuestra que se han hecho públicas cifras falsas como en el reciente “caso Neymar”, tras su fichaje por el F.C. Barcelona*).

Pues bien, aunque supone un avance el hecho de que a la tributación de los nuevos contratos se les vaya a aplicar el régimen general, constituye un verdadero agravio el que no se haya aplicado esta Norma desde ya, como se ha hecho con el resto de los contribuyentes (*¿a ti, si sigues en el mismo puesto de trabajo, te aplican la normativa anterior, para tu tributación por IRPF o por Patrimonio?*), en un momento de fuerte aumento de la presión fiscal sobre el

conjunto de la población y que, además, los contratos de estos seres, al parecer estratégicamente tan importantes para el futuro del País, no se hayan establecido en términos brutos, como el del resto de los mortales.

Si se me permite la ironía, esto hubiera venido muy bien porque, a lo mejor por esa vía, se hubiera valorado con más profundidad el “riesgo de deslocalización” que va a producir el hecho de que para las rentas altas, la presión fiscal en Euskadi va a ser mucho más alta que en otras zonas de España y, singularmente, en Madrid.